ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 4 Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.36 - FAX 848.42.40.57
Email: pinspam1@navarra.es
EJH90

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra https://sedejudicial.navarra.es/

Procedimiento: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº Procedimiento: 0000887/2021

NIG: 3120142120210008440
Materia: Hipoteca

Firmado por: MARTIN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

EDICTO

D. MARTIN CORERA IZU, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Pamplona/Iruña.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución hipotecaria nº 0000887/2021 que se sigue en este Juzgado a instancia de HOIST FINANCE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, representado por la Procuradora ANDREA LEACHE LOPEZ contra JUAN CARLOS OLAECHEA OTERMIN en reclamación de 191.350,42 € por principal y, en su caso, por intereses vencidos, más 5.740,51 € para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 544.640 €

FINCA REGISTRAL N°: 884
DESCRIPCIÓN: Casa con terreno. Casa llamada y conocida con el nombre de Mariaenea, número catorce, en jurisdicción de Uitzi, Ayuntamiento de Larraun, hoy señalada con el número veinticinco de la calle Santa Engracia; consta de planta baja y dos pisos con dos habitaciones contiguas. Ocupa un solar de 378 metros cuadrados, con una era de trillar de 2 áreas, 81 centiáreas.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 8 DE PAMPLONA, inscrita al folio 18, tomo 3.519, libro 177, inscripción 12.

Situación:
CALLE SANTA ENGRACIA Nº 25 DE UITZI.

REFERENCIA CATASTRAL: Polígono 3; Parcela 28; Subarea 1, unidades urbanas 1 a 5.
VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO CONSTA

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: NO CONSTA.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptaría, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución,

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes,

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Firmado por: MARTÍN CORERA IZU
Fecha: 28/05/2025 12:15
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120142001-e08ee04e26e91aebf3d4e6f94b460ae32L0LAQ==

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Pamplona/Iruña, a 28 de mayo del 2025.

El Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

7

Información Registral expedida por

MARUXA ORDOÑEZ NOVOA

Registrador de la Propiedad de PAMPLONA (IRUÑA) 8

Sangüesa, 4 6ºB - PAMPLONA/IRUÑA

tlfno: 0034 948 245936

correspondiente a la solicitud formulada por

ANDALUZA DE TRAMITACIONES Y GESTIONES SAU

con DNI/CIF: A29600178

■■■

Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

Identificador de la solicitud: F22HQ84C0

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:0021056121

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PAMPLONA Nº8

FECHA DE EMISIÓN: DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

DATOS DE INSCRIPCIÓN

FINCA DE LARRAUN Nº: 884

IDUFIR: 31012000767081

Última inscripción de dominio:

Tomo: 3519 Libro: 177 Folio: 18 Inscripción: 12 Fecha: 07/06/2006

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

TIPO FINCA: URBANA: Casa con terreno.

Casa llamada y conocida con el nombre de Mariaenea, número catorce, en jurisdicción de Uitzi, Ayuntamiento de Larraun, hoy señalada con el número veinticinco de la calle Santa Engracia; consta de planta baja y dos pisos con dos habitaciones contiguas. Ocupa un solar de 378 metros cuadrados, con una era de trillar de 2 áreas, 81 centiáreas.- Se corresponde con el polígono 3, parcela 28, subárea urbana 1, unidades urbanas 1 a 5.-

LOCALIZACIÓN:

CALLE SANTA ENGRACIA, Número: 25, Localidad: UITZI

Referencia catastral: POLIGONO: 3 PARCELA: 28 SUBAREA: 1

SUPERFICIE:

Edificada: trescientos setenta y ocho metros cuadrados

LINDEROS:

Frente, con calle Santa Engracia

Derecha, con calle Santa Engracia

Izquierda, con calle Santa Engracia

Fondo, con calle Santa Engracia

TITULARIDADES

TITULAR: OLAECHEA OTERMIN, JUAN CARLOS

Titular de: TOTALIDAD

CARÁCTER: PRIVATIVO

TIPO DERECHO: PLENO DOMINIO

TÍTULO: NOMBRAMIENTO DE HEREDERO Y DONACION

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

AUTORIZANTE: DON JOAQUIN DE PITARQUE RODRIGUEZ, PAMPLONA/IRUÑA

DOCUMENTO DE FECHA: 30 de Diciembre de 2005

INSCRIPCIÓN: 12ª TOMO: 3.519 LIBRO: 177 FOLIO: 18 FECHA: 07/06/2006

CARGAS

- HIPOTECA:

HIPOTECA A FAVOR DE: UNICAJA BANCO SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL PRINCIPAL: 211.000 EUROS

INTER.ORDINAR.ANUAL: 18.990 EUROS

INTER.DEMORA ANUAL: 63.300 EUROS

COSTAS / GASTOS: 16.880 EUROS

GAST. EXTRAJUDICIAL: 6.330 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 544.640 EUROS

con un plazo de amortización de 360 meses, a contar desde el 3 de Agosto de 2006

AUTORIZANTE: DON MATÍAS RUIZ ECHEVERRÍA, PAMPLONA/IRUÑA

FECHA: 03/08/2006

INSCRIPCION: 14ª TOMO: 3.519 LIBRO: 177 FOLIO: 19 FECHA: 06/09/2007

OBSERVACIONES:

Esta hipoteca queda sujeta a la condición de que se pospondrá a la hipoteca constituida en la inscripción 15ª en el caso, puesto por las partes a modo de condición suspensiva, de que el deudor provoque un cambio de acreedor respecto del préstamo garantizado con la misma.-

Dicha hipoteca se MODIFICA por medio de la inscripción 16ª, mediante escritura autorizada ante el Notario de Pamplona, don José Miguel Peñas Martín, el día 22 de abril de 2010, con el número 1070 de protocolo, en el sentido de hacer constar que establecen un período de carencia de amortización de capital que finalizará el 3 de agosto de 2011.-

Dicha hipoteca se MODIFICA por medio de la inscripción 18ª, mediante escritura autorizada ante el Notario de Pamplona, don Joaquín de Pitarque Rodríguez, el día 23 de agosto de 2011, con el número 2717 de protocolo, en el sentido de hacer constar que establecen un período de carencia de amortización de capital que finalizará el 3 de agosto de 2013. En dicha inscripción 18ª se hace constar que la nueva entidad acreedora es "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad" como sucesora de la Entidad "Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad".-

Por la inscripción 19ª se hace constar que la nueva entidad acreedora se denomina "UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA", según se detalla más adelante.-

EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN:

En el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Pamplona, se siguen autos de Ejecución hipotecaria número 830/2016, a instancia de "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

SALAMANCA Y SORIA, SOCIEDAD ANONIMA" contra don Juan Carlos Olaechea Otermin y por mandamiento de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, expedido por don José Alonso Ramos, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena expedir certificación de cargas de esta finca, la cual ha sido expedida con fecha de hoy, bajo el número 133.- Pamplona, a 21 de noviembre de 2016.-

- HIPOTECA:

HIPOTECA A FAVOR DE: UNICAJA BANCO SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL PRINCIPAL: 72.000 EUROS

INTER.ORDINAR.ANUAL: 9.000 EUROS

INTER.DEMORA ANUAL: 26.640 EUROS

COSTAS / GASTOS: 14.400 EUROS

GAST. EXTRAJUDICIAL: 7.200 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 544.640 EUROS

con un plazo de amortización de 299 meses, a contar desde el 3 de Septiembre de 2011

AUTORIZANTE: DON JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN, PAMPLONA/IRUÑA

FECHA: 22/04/2010

INSCRIPCION: 17ª TOMO: 4.232 LIBRO: 206 FOLIO: 64 FECHA: 16/06/2010

OBSERVACIONES:

Hipoteca formalizada mediante escritura otorgada el día 3 de agosto de 2006, ante el notario de Pamplona, don Matías Ruiz Echeverría, que motivó la inscripción 15ª, de fecha 6 de septiembre de 2007.-

La hipoteca constituida en la inscripción 14ª se pospondrá a la constituida por medio de la inscripción 15ª en el caso, puesto por las partes a modo de condición suspensiva, de que el deudor provoque un cambio de acreedor respecto del préstamo garantizado con la primera de ellas.-

Dicha hipoteca se MODIFICA por medio de la inscripción 17ª, en la que se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el 3 de septiembre de 2011. A PARTIR DE ESTE PLAZO SE CONTARÁN LOS 299 MESES.-

Por la inscripción 19ª se hace constar que la nueva entidad acreedora se denomina "UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA", según se detalla más adelante.-

- ANOTACION DE EMBARGO:

ANOTACIÓN A FAVOR DE: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLASE PROCEDIMIENTO: EMBARGO ADMINISTRATIVO

PRINCIPAL: 4.378,92 EUROS

INTERESES Y COSTAS: 658,56 EUROS

RECARGO DE APREMIO: 875,79 EUROS

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

ANOTACIÓN A FAVOR DE: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLASE PROCEDIMIENTO: EMBARGO ADMINISTRATIVO

PRINCIPAL: 12.312,94 EUROS

INTERESES Y COSTAS: 882,24 EUROS

Costas: 210,91 EUROS

RECARGO DE APREMIO: 2.462,6 EUROS

TOTAL: 15.868,69 EUROS

AUTORIDAD: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GUIPUZCOA

PROCEDIMIENTO: 20.051.500.166.358 DE FECHA: 03/09/2018

ANOTACION LETRA: D TOMO: 4.232 LIBRO: 206 FOLIO: 66 FECHA: 26/09/2018

OBSERVACIONES:

- Expediente administrativo de apremio número 20 05 15 00166358.

- Mandamiento de fecha 3 de septiembre de 2018.

EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN:

En la Tesorería General de la Seguridad Social se instruye el expediente administrativo de apremio número 20 05 15 00166358 que motiva la adjunta anotación letra D, y con esta fecha se expide la certificación de cargas número 63. Pamplona, a 26 de septiembre de 2018.-

CESIÓN HIPOTECAS 14ª Y 15ª:

Por instancia suscrita en Madrid, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con firmas legitimadas notarialmente, la compañía mercantil "UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA" expone, que por escritura de fusión otorgada el día uno de octubre de dos mil diez, por el notario de León, don José María Sánchez Llorente, protocolo 1800, la compañía "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" absorbió por fusión a las compañías "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad" y "Caja de Ahorros de Salamanca y Soria". Por escritura otorgada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, por el notario de León, don Lorenzo Población Rodríguez, protocolo 2.671, se constituyó la compañía mercantil "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" - "ESPAÑADUERO", por segregación del negocio financiero de la compañía mercantil "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad". Por escritura otorgada el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, por el notario de Málaga, don Federico Pérez-Padilla García, protocolo 1966, por parte de la compañía mercantil "UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA" se absorbió a la entidad "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A." – "ESPAÑADUERO", con disolución y extinción sin liquidación de la segunda y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a la primera, entre los que se encuentra la hipoteca objeto de la inscripción 14ª, modificada por las inscripciones 16ª y 18ª y la hipoteca objeto de la inscripción 15ª, modificada por la inscripción 17ª, y por ello, solicita que sea actualizada su titularidad. En su virtud, inscribo a favor de la compañía mercantil "UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA", la titularidad de las hipotecas objeto de las inscripciones decimocuarta y decimoquinta, en los términos expresados.-

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

TOTAL: 5.913,27 EUROS

AUTORIDAD: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NAVARRA

PROCEDIMIENTO: 31.021.500.198.800 DE FECHA: 17/03/2017

ANOTACION LETRA: B **TOMO:** 4.232 **LIBRO:** 206 **FOLIO:** 65 **FECHA:** 03/05/2017

OBSERVACIONES:

- Expediente administrativo de apremio número 31021500198800.

- Mandamiento de fecha 17 de marzo de 2017.

EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN:

En la Tesorería General de la Seguridad Social se instruye el expediente administrativo de apremio que motiva la adjunta anotación letra B, y con esta fecha se expide la certificación de cargas número 40. Pamplona, a 3 de mayo de 2017.-

- ANOTACION DE EMBARGO:

ANOTACIÓN A FAVOR DE: COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

CLASE PROCEDIMIENTO: EMBARGO ADMINISTRATIVO

PRINCIPAL: 10.744,39 EUROS

INTERESES Y COSTAS: 2.811,66 EUROS

TOTAL: 13.556,05 EUROS

AUTORIDAD: GOBIERNO DE NAVARRA

PROCEDIMIENTO: 18.820 DE FECHA: 18/04/2017

ANOTACION LETRA: C **TOMO:** 4.232 **LIBRO:** 206 **FOLIO:** 65 **FECHA:** 12/05/2017

OBSERVACIONES:

Expediente Administrativo de Apremio número 18.820/MEG

Mandamiento de fecha 18 de abril de 2017.

PRORROGADA por 4 años más a contar desde el día 17 de mayo de 2021, por medio de la anotación letra E, según se detalla más adelante.

EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN:

En la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra se instruye el expediente administrativo de apremio que motiva la adjunta anotación letra C, y con esta fecha se expide la certificación de cargas número 47.- Pamplona, a 12 de mayo de 2017.-

- ANOTACION DE EMBARGO:

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904

INSCRIPCION 19ª, DE FECHA 17/05/2019, AL FOLIO 66, DEL TOMO 4.232 DEL ARCHIVO, LIBRO 206 DE LARRAUN.-

La finca de este número queda afecta durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por declaración efectuada por autoliquidación, de la que se archiva copia, ha sido declarada exenta. Pamplona a 17 de Mayo de 2019.-

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE LA INSC/ANOT: 19 TOMO: 4.232 LIBRO: 206 FOLIO: 66 FECHA: 17/05/2019

PRÓRROGA DEL EMBARGO LETRA C:

La anotación de embargo letra C, de la finca de este número, motivada por el Expediente Administrativo de Apremio instruido por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, número 18.820/MEG, queda prorrogada por un plazo de cuatro años más, de conformidad con lo prevenido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por haberlo decretado así, doña Sonia Ruiz Millán, Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en Providencia, firme, dictada con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, según mandamiento expedido, por duplicado, en igual fecha, por dicha Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra.-

ANOTACIÓN LETRA E, AL FOLIO 66 VUELTO, DEL TOMO 4.232 DEL ARCHIVO, LIBRO 206 DE LARRAUN.-

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA Y PENDIENTES DE DESPACHO

Vigente/s el/los asiento/s de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de la presente nota, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (articulo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informaticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212100122268400
Huella: 9bb43ae7-1fa88cec-4444d7ea-8f5d52f7-6e60412a-616c3781-3ceeea2e-e50b8904